

Art. 17°.- CONSEJO INSTITUCIONAL. Es el órgano colegiado en la Institución de Educación Superior, que colabora con el equipo directivo en la gestión, orientación, asesoramiento y supervisión de la gestión del proyecto institucional, promoviendo la participación de los claustros que la componen. Su existencia, regulación y funcionamiento tienen carácter obligatorio en las Instituciones de Educación Superior.
Según las temáticas que trate este Consejo, en las Instituciones de gestión estatal, tendrá carácter resolutivo o consultivo. En las Instituciones de gestión privada, el Consejo Institucional tendrá carácter consultivo.

Art. 17° a.- CONFORMACIÓN. Conforman el Consejo Institucional: el director, o vicedirector y el regente si lo hubiere, representantes del personal docente (el 51%), estudiantes (el 39%), egresados (si hubiere claustro de egresados – el 10%) y otros agentes según lo que se especifique en la normativa que se reglamente para tal fin. Este Consejo se conformará con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de quince. Deberán estar representados docentes y estudiantes de todas las carreras de formación docente y formación técnica, en proporción a la cantidad de carreras de cada sector.

750

SUSANA BOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

La presidencia será ejercida por el director y, en su ausencia, por el vicedirector o regente. En las Instituciones de gestión privada, el Consejo Institucional estará presidido por un representante de la entidad propietaria. Todos los integrantes presentes del Consejo Institucional tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto de quien preside, prevalecerá.

La participación en este Consejo será certificada por la Institución a fin de su valoración como antecedente.

Art.17° b.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES. Todas las funciones y responsabilidades del Consejo Institucional, se enmarcan en:

1. Cumplir con la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.
2. Contribuir al cumplimiento de las funciones que la Institución de Educación Superior haya asumido en su proyecto institucional.
3. Colaborar con el equipo directivo en el desarrollo del proyecto institucional, garantizando su actualización y la participación colectiva en su construcción.

FUNCIONES DE CARÁCTER CONSULTIVO:

1. Proponer a la Dirección del Instituto, proyectos institucionales que contemplen la incorporación de las funciones de formación continua y desarrollo profesional, Investigación y otras, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.
2. Asesorar al equipo directivo en los procesos de autoevaluación institucional y en todos los asuntos que se sometan a su consulta.
3. Diseñar la propuesta de autoevaluación relativa a su área de trabajo y formular las alternativas de mejoramiento correspondiente.
4. Proponer las instancias del proceso participativo de construcción del Régimen Académico Institucional y del Reglamento Orgánico Institucional.
5. Emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes.
6. Promover el funcionamiento del Centro de estudiantes, asociaciones y clubes estudiantiles.
7. Informar al conjunto de la Institución acerca de las acciones desarrolladas por el propio Consejo Institucional.

FUNCIONES DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

1. Dictar el reglamento de su funcionamiento atento a las pautas establecidas por la Autoridad Ministerial correspondiente.
2. Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

3. Convalidar la articulación u otras formas de vinculación del Instituto con otros organismos en asuntos sociales, culturales, artísticos, científicos, académicos, y/o del entorno socioproductivo.
4. Constituir una instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y viabilización de situaciones de conflicto que afecten a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
5. Garantizar el carácter público de la información emitida por el Consejo Institucional.
6. Intervenir en asuntos relacionados con la valoración de títulos y antecedentes para la cobertura de horas cátedra, en el marco de la normativa correspondiente.
7. Crear comisiones "ad hoc" para el tratamiento de cuestiones institucionales específicas.
8. Resolver sobre los proyectos de definición y/o modificaciones de las unidades curriculares de definición institucional.
9. Convocar a elecciones de los consejeros, conforme a la normativa que se dicte a tal efecto.
10. Intervenir en los asuntos relacionados con la convivencia institucional.

Para otras situaciones no especificadas en el presente Reglamento, el Consejo Institucional tendrá el carácter que se determine en el ROI o en acuerdo institucional, en el marco de la reglamentación vigente.

Art. 17° c.- **CONDICIONES DE ACCESO.** Los docentes, estudiantes y graduados serán elegidos democráticamente por sus pares en las formas, tiempos y plazos estipulados para tal fin en el Reglamento Orgánico Institucional (ROI). La participación de otros agentes educativos será definida en el ROI. Estos consejeros electos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en forma consecutiva, una sola vez por un período de igual duración. Para elecciones posteriores, deberá pasar un período de dos años del cese de sus funciones para acceder a un nuevo mandato. Deberán preverse suplentes para cada estamento de participantes.

Art. 17° d.- **RÉGIMEN ELECTORAL INSTITUCIONAL.** Una reglamentación específica establecerá para las Instituciones de gestión estatal, la modalidad de elección de los consejeros titulares y suplentes, cantidades por claustros y representación, mecanismos de acceso y cobertura de ausencias y vacancias (Régimen electoral institucional). Para esto, cada ROI especificará también los modos de construcción de sus respectivos claustros (docentes, no docentes, estudiantes y egresados).

Art. 17° e.- **INCOMPATIBILIDAD.** El desempeño en el Consejo Institucional se enmarca en lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 9870, en el Decreto Ley N° 214-E-63 y en el Decreto N° 389/11.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

Art. 17º f.- MECANISMOS DE REMOCIÓN. Los directivos, docentes y/o no docentes automáticamente quedan excluidos del Consejo, cuando dejan de formar parte de la Institución. En el caso de los consejeros estudiantes, cuando pierdan su condición de regular y en el de los egresados, cuando dejan de pertenecer al claustro respectivo.